

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00041

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 28 de Agosto del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva en la que se libró mandamiento de pago, para corregir el error de digitación en el nombre del demandado conforme la observación realizada por la Dra. Sonia Lope Rodríguez.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 122

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y lo solicitado por la Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se procede hacer corrección al auto interlocutorio No. 109 de fecha dieciocho (18) de Agosto de la presente anualidad, respecto del mandamiento ejecutivo librado en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON**. Por lo tanto, este Despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031780212128, contenida en el pagare No. 031786100008952, suscrito por el demandado el 7 de junio del 2022.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.3110% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, desde el 8 de enero del 2023 al 11 de julio del 2023.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.938.868) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031780212088, contenida en el pagare No. 031786100008951, suscrito por el demandado el 7 de junio del 2022.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al - 1.1% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, desde el 07 de julio del 2022 al 11 de julio del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031780193741, contenida en el pagare No. 031786100008066, suscrito por el demandado el 26 de febrero del 2021.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.5400% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, desde el 9 de septiembre del 2022 al 11 de julio del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 4.897.323) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031780188044, contenida en el pagare No. 031786100007808, suscrito por el demandado el 25 de septiembre del 2020.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.4880% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, desde el 21 de abril del 2022 al 11 de julio del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión cuarta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

SEXTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

OCTAVO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49 Hoy 04 de Septiembre del 2023</p> <p>La Secretaria,</p> <p align="center"> PAULA CAROLINA RODRÍGUEZ MEZA</p>
